



PODER JUDICIAL  
Honduras

*Secretaría General*

OFICINA DE  
TRANSPARENCIA

1º FEB 2025

RECIBIDO

*Marcia Barahona Torc*  
3:00pm

Tegucigalpa, M.D.C.,  
13 de febrero de 2025

OFICIO No.-SGCSJ-370-2025

Licenciada  
**JÉSSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN**  
Oficial de Información Pública  
Su oficina.

Estimada Licenciada Castillo Mayorquín:

Para su conocimiento y demás efectos, remito copia de los siguientes Acuerdos:

**ACUERDO N° PCSJ-01-2025**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13-2024 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL" del 13 de enero de 2025.

**ACUERDO N° PCSJ-02-2025**

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 09-2024 "RESTAURACIÓN DE FACHADAS Y VENTANALES DEL ANTIGUO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EN TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN" del 13 de enero de 2025.

**ACUERDO N° PCSJ- 03-2025**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04-2024 "REMODELACIÓN DE EDIFICIO Y PAVIMENTACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO ANEXO DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA" del 13 de enero de 2025.

**ACUERDO N° PCSJ-04-2025**

"ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA CAFETERIAS, EDIFICIO PRINCIPAL PODER JUDICIAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL" del 13 de enero de 2025.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.

Atentamente,

  
  
**DORÉ SILVIA FIGUEROA VALLADARES**  
**SECRETARIA POR LEY**

Dsf

Copia: Archivo



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ- 03-2025  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04-2024  
“REMODELACIÓN DE EDIFICIO Y PAVIMENTACIÓN DE  
ESTACIONAMIENTO EN CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y  
FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO ANEXO DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA,  
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 13 de Enero de 2025

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 04-2024 “Remodelación de Edificio y Pavimentación de Estacionamiento en Centro Interinstitucional de Justicia y Finalización del Edificio Anexo de la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca”.

CONSIDERANDO

1. Actualmente las instalaciones físicas del Edificio Judicial en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca se encuentra en muy mal estado casi en su totalidad, mencionando las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, puertas, ventanas, aires acondicionados, ocasionado por el rápido deterioro del edificio cuyo diseño y construcción presentaron serias deficiencias etc.

Además de la parte física, la distribución de los espacios de cada dependencia del edificio se encuentra de manera desordenada o mal acomodados, creando un conflicto tanto para los usuarios como para los empleados del Poder Judicial en cada una de estas dependencias que laboran en esta Sede Judicial.

Las instalaciones de este edificio se comparten con el Ministerio Público y con La Policía Nacional, lo que ha generado muchos desacuerdos en vista que no se definió desde un inicio los espacios de cada institución, mismo que empeoran al querer resolver cualquier problema de mantenimiento.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la República de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.

3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° DAPJ-252-2024 de fecha 15 de marzo de 2024, la Dirección Administrativa, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para la “Remodelación de Edificio y Pavimentación de Estacionamiento en Centro Interinstitucional de Justicia y Finalización del Edificio Anexo de la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca”.



## PODER JUDICIAL

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ N° 0203-2024 la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso; y mediante Memorando PCSJ N° 0783-2024 la Presidencia solicito ampliación del presupuesto para cubrir nuevas actividades.
5. Mediante Oficio DPPF-DCYM-2504-2024 de fecha 19 de marzo de 2024, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto; asimismo mediante Oficio DPPF-DCYM-804-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmo la ampliación a la disponibilidad presupuestaria; cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 0268-24, y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 20 de marzo de 2024, autorizó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para la “Remodelación de Edificio y Pavimentación de Estacionamiento en Centro Interinstitucional de Justicia y Finalización del Edificio Anexo de la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca”, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
8. Mediante Oficio N° 265-ULPJ-2024 de fecha 02 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de Licitación Pública Nacional para la “Remodelación de Edificio y Pavimentación de Estacionamiento en Centro Interinstitucional de Justicia y Finalización del Edificio Anexo de la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca”, se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.
9. Mediante Memorando N° 0037-DCYS-2024 de fecha 03 de abril de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de



## PODER JUDICIAL

- Licitaciones que el proceso para el “Remodelación de Edificio y Pavimentación de Estacionamiento en Centro Interinstitucional de Justicia y Finalización del Edificio Anexo de la Ciudad de Cholulteca, Departamento de Cholulteca”, si se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial 2024, línea N° 181 del formato inicial del PACC 2024 V1 código CUBS 72121103.
10. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 305-ULPJ-2024 de fecha 16 de abril de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente a la Licitación Pública Nacional para la “Remodelación de Edificio y Pavimentación de Estacionamiento en Centro Interinstitucional de Justicia y Finalización del Edificio Anexo de la Ciudad de Cholulteca, Departamento de Cholulteca”.
  11. Mediante Oficio N° 119-2024-DAJ-PJ de fecha 30 de abril de 2024, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
  12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023. Mediante Oficio N° 456-ULPJ-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la “Certificación de Calidad” de la documentación de la presente licitación.
  13. Mediante Oficio N° 12-2024-CPC-PJ, de fecha 14 de junio de 2024, el Comprador Público Certificado (CPC), remitió el documento B-11-2024 otorgando el Visto Bueno correspondiente a la Certificación de Calidad del pliego de condiciones para el proceso de Licitación Pública Nacional N° 04-2024 para la “Remodelación de Edificio y Pavimentación de Estacionamiento en Centro Interinstitucional de Justicia y Finalización del Edificio Anexo de la Ciudad de Cholulteca, Departamento de Cholulteca”. Mediante Formulario FCPC-04 para el Aseguramiento de la Calidad del Pliego de Condiciones.
  14. Mediante Oficio N° 522-ULPJ-2024 de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por la jefa de la Unidad de Licitaciones, solicitó a la Presidencia Aprobación de Bases de contratación de la Licitación Pública Nacional N° 04-2024 “Remodelación de Edificio y Pavimentación de Estacionamiento en Centro Interinstitucional de Justicia y Finalización del Edificio Anexo de la Ciudad de Cholulteca, Departamento de Cholulteca”.
  15. En fecha 17 de junio de 2024, se recibió en la Unidad de Licitaciones el Memorando PCSJ-N° 0639-24 y Auto de fecha 17 de junio de 2024, Presidencia del Poder Judicial, aprobó las bases para el proceso en referencia.
  16. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica,



## PODER JUDICIAL

menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.

17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su Reglamento, se publicó la Invitación a Licitación, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: jueves 18 de julio de 2024, en el Diario La Prensa; viernes 19 de julio de 2024, en el Diario La Tribuna y en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,574 de fecha 1 de julio de 2024.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) Constructora Sato, S. de R. L. de C. V.; 2) Constructora IDC, S. A. de C. V.; 3) Lempira, S. de R. L.; 4) HJJ, S. A.; 5) Servicios de Ingeniería SERIN; 6) Proyecto de Ingeniería Centroamericana, S. de R. L., (PRONCA); y 7) Constructora Celaque, S. de R. L. de C. V.
19. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Mediante Oficio N° 672-ULPJ-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la "Certificación de Calidad del Adendum N° 1" de la documentación de la presente licitación.
20. Mediante Oficio N° 20-2024-CPC-PJ, de fecha 27 de agosto de 2024, el Comprador Público Certificado (CPC), remitió el documento B-19-2024 otorgando el **Visto Bueno** correspondiente a la Certificación de Calidad al Adendum N° 1 para el proceso de Licitación Pública Nacional N° 04-2024 para la "Remodelación de Edificio y Pavimentación de Estacionamiento en Centro Interinstitucional de Justicia y Finalización del Edificio Anexo de la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca". Mediante Formulario FCPC-06 para el Aseguramiento de la Enmienda al Pliego de Condiciones.
21. Se publicó el Adendum N° 1, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: miércoles 28 de agosto de 2024, en el Diario La Prensa; jueves 29 de agosto de 2024, en el Diario La Tribuna y en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,630 de fecha 4 de septiembre de 2024, se dio respuesta a las consultas realizadas por parte de las Empresas participantes, Asimismo, se cargó el Adendum N° 1 en la página de la ONCAE.
22. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 04-2024 para la "Remodelación de Edificio y Pavimentación de Estacionamiento en Centro Interinstitucional de Justicia y Finalización del Edificio Anexo de la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca", se realizó el día 07 de octubre de 2024, siendo las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en su orden las empresas siguientes:

No	Empresa	Monto Ofertado (L)
1.-	Constructora SATO, S. de R. L. de C. V.	L.106,895,889.78
2.-	Lempira, S. de R. L.	L.94,575,721.79
3.-	HJJ, S. A.	L.88,657,023.58



## PODER JUDICIAL

No	Empresa	Monto Ofertado (L)
4.-	Proyecto de Ingeniería Centroamericana, S. de R. L. (PROINCA)	L.89,021,507.93

23. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ-0955-2024 y Auto de fecha 07 de octubre de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez** Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Ingeniero **Josué Dagoberto Alcántara Muñoz** en representación del Departamento de Obras Físicas; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty** en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogado **Cándido Aguilar Ramirez** de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Saida Lizzeth Vargas Pavón** de la Dirección Administrativa; y, Licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna en calidad de Observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.
24. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
25. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, el Pliego de Condiciones de este proceso, y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el presente proceso, por **UNANIMIDAD** de votos a la Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras: **RECOMIENDA:** **PRIMERO:** Declarar la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por las empresas: a) Lempira, S. de R. L.; b) Constructora Sato, S. de R. L. de C. V., en virtud de haber presentado su Oferta Económica con precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. **SEGUNDO:** Si el calificado no aceptare el contrato, determinar al oferente que ocupe el segundo en el caso la empresa Proyecto de Ingeniería Centroamericana, S. de R. L. (PROINCA), ocupo el segundo lugar, ofertando un monto de Ochenta y Nueve Millones Veintiún Mil Quinientos Siete Lempiras con Noventa y Tres Centavos, (L.89,021,507.93). **TERCERO:** Adjudicar el presente proceso a la empresa: **HJJ, S. A.**, por un monto de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (L.88,657,023.58)**; incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas.
26. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando



## PODER JUDICIAL

PCSJ-1108-24, de fecha 21 de noviembre de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

27. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 352-2024-DAJ-PJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...es de la opinión que procede la recomendación hecha por la Comisión Evaluación: DONDE SE ADJUDICA: EL presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04-2024 "REMODELACIÓN DE EDIFICIO Y PAVIMENTACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO ANEXO DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA", para el cual se informó según Memorando N° 0037-DCYS de fecha 3 de abril de 2024, el Departamento de Compras informa que si se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones PACC 2024 (PACC) del Poder Judicial, línea 181 del Formato Inicial del PACC 2024 VI, código CUBS 72121103 aprobado por un monto de L.90,000,000.00 (Noventa Millones de Lempiras), a la empresa HJJ, S. A., por un monto de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTITRE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (L.88,657,023.58); ...".
28. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
29. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
30. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
31. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
32. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
33. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
34. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de



## PODER JUDICIAL

- compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
35. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
36. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
37. **Artículo 5 párrafo 2° de la Ley de Contratación del Estado. Principio de Eficiencia...** Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales...
38. **Artículo 7 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado. Principio de Igualdad y Libre Competencia...** La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones.
39. **Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado: Comisión de Evaluación.** Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".
40. **Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento: La Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o suministros, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley.
41. **Artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado** en relación con el artículo 87 de su Reglamento establece que, cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los organismos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas. La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la



## PODER JUDICIAL

solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas. Que se programen con dicho fin. En cuanto a la empresa HJJ, S. A., se procedió a verificar si dicha empresa se encuentra debidamente precalificada para este tipo de proceso, constatándose que la misma se encuentra debidamente precalificada en Categoría I, según Acuerdo N° PCSJ-18-2024 de fecha 8 de mayo de 2024.

42. Artículo 53, del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Comisión de Evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley.- Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente reglamento y al pliego de condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del artículo 6 de la Ley.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.-

43. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, Según lo establecido en la ley de contratación del estado artículo 57 numeral 2 cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el pliego de condiciones, de igual manera dentro del reglamento artículo 172, párrafo segundo, líneas 9 y 10 establece que la oferta no es admisible ya que ofertaron precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración. En el caso que nos ocupa, las empresas participantes: a) Lempira, S. de R. L.; b) Constructora Sato, S. de R. L. de C. V.: **NO CUMPLEN por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.**- Tal como se encuentra establecido en el pliego de condiciones Sección I. Instrucciones a los oferentes (IAO) Numeral 28 literal D.-Cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación, se determina que la oferta no cumple.- Así mismo, dentro del pliego de condiciones Sección II. Datos de la Licitación (DDL) (IAO) 13.1 Carta propuesta (DNS) al ser un documento no subsanable se determina que la propuesta no procede

44. El Artículo 364 de la Constitución de la República que establece que: No podrá hacerse ningún compromiso a efectuarse pago alguno **fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto**, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente. En el caso de las empresas a) LEMPIRA S. de R. L.; b) CONSTRUCTORA SATO S. de R. L. de C. V., presentan su oferta por encima del presupuesto aprobado por la administración.

Constructora Sato, S. de R. L. de C. V.	L.106,895,889.78
Lempira, S. de R. L.	L.94,575,721.79

45. La Comisión de Evaluación, al hacer un análisis de la prosecución de las evaluaciones a dichas empresas, esta tiende a no tomarse en consideración en la fase de evaluación



## PODER JUDICIAL

económica. Por lo tanto, la Comisión Evaluadora en consonancia con lo establecido en el pliego de condiciones Sección I. Instrucciones a los oferentes (IAO) Numeral 28 literal D. Cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación, se determina que la oferta no cumple, de la Sección I. Instrucciones a los oferentes, Así mismo, dentro del pliego de condiciones Sección II. Datos de la Licitación (DDL) (IAO) 13.1 Carta propuesta (DNS) al ser un documento no subsanable se determina que la propuesta no procede y tomando en consideración el dictamen legal favorable, CONCLUYE: Que las ofertas presentadas por las Empresas a) Lempira, S. de R. L.; b) Constructora Sato, S. de R. L. de C. V., sean declarada inadmisibles.

46. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Recomendación de Adjudicación. Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Siendo este el caso de las empresas: a) Lempira, S. de R. L.; b) Constructora Sato, S. de R. L. de C. V.; y c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento. d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. Para los efectos de este artículo la empresa Proyecto de Ingeniería Centroamericana, S. de R.L. (PROINCA), ocupó el segundo lugar, ofertando un monto de Ochenta y Nueve Millones Veintiún Mil Quinientos Siete Lempiras con Noventa y Tres Centavos, (L.89,021,507.93).
47. El Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Criterios para la Adjudicación. Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que, cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley. La empresa: HJJ, S. A., ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ha superado cada una de las fases ya establecidas, demostrando su capacidad legal y técnica para ejecutar contratos de obra. Por todas las consideraciones antes mencionadas es menester recomendar a dicha empresa ante la Presidencia del Poder Judicial para ser adjudicataria del presente proceso.
48. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
49. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.



## PODER JUDICIAL

50. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
51. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
52. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: a) **Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 114 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2024, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. b) **Garantía de Calidad:** El contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de un (1) año calendario, después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueren imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
53. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
54. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado



## PODER JUDICIAL

suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

55. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 04-2024, gestionado para las "REMODELACIÓN DE EDIFICIO Y PAVIMENTACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO ANEXO DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA", se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa HJJ, S. A.; es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

### **POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar ~~la inadmisibilidad~~ de las ofertas presentadas por las empresas: a) Lempira, S. de R. L.; b) Constructora Sato, S. de R. L. de C. V., en virtud de haber presentado su Oferta Económica con precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.

**SEGUNDO:** Si el calificado no aceptare el contrato, determinar al oferente que ocupe el segundo en el caso la empresa Proyecto de Ingeniería Centroamericana, S. de R. L. (PROINCA), ocupo el segundo lugar, ofertando un monto de Ochenta y Nueve Millones Veintitrés Mil Quinientos Siete Lempiras con Noventa y Tres Centavos, (L.89,021,507.93).

**TERCERO:** Adjudicar el presente proceso a la empresa: HJJ, S. A. por un monto de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (L.88,657,023.58); incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO  
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO  
SECRETARÍA GENERAL

11

